



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0070-1PO1-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Aduanera.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Francisco Agustín Arroyo Vieyra.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	20 de septiembre de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de septiembre de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Establecer que las autoridades aduaneras ejercerán sus facultades desde el momento en que las mercancías sean introducidas al territorio nacional; en los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos, el pedimento deberá acompañar la documentación necesaria para comprobar la veracidad y exactitud del valor en aduana declarado, en los términos y respecto a las mercancías que mediante reglas determine el Servicio de Administración Tributaria, en el que se deberá incluir, entre otros documentos, la factura comercial, el conocimiento de embarque o guía aérea revalidados, los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, la comprobación de origen y de la procedencia de las mercancías cuando corresponda, el documento en el que conste la transferencia electrónica del pago o carta de crédito, los gastos de transporte, seguro y conexos que correspondan a la operación de que se trate, y cualquier otra información y/o documentación necesaria para la determinación de valor en aduana de la mercancía de que se trate. La autoridad aduanera deberá rechazar el valor declarado y determinará el valor en aduana de la mercancía con base en la cotización y avalúo que corresponda a la mercancía en cuestión, cuando la documentación comprobatoria del valor sea falsa o este alterada.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 131, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY ADUANERA</b>	<b>Proyecto de Decreto</b>
<p><b>ARTICULO 1o.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>ARTICULO 36.</b> Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría. En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los artículos 44, primer párrafo; 50, fracción IV; 78-A, fracciones I y II; 144, fracción XII; 151, fracción VII; 154, segundo párrafo; 162, fracción VII con los incisos h), i), j), k) y l); 169, último párrafo; se adicionan los artículos 1, último párrafo 36, fracción I, inciso h); 44, fracción IV; 59, fracción V y penúltimo párrafo; 151, fracción VIII; 154, tercer párrafo; 162, fracción XIII; 169, fracción VI; artículos transitorios primero y segundo; se deroga el artículo 78, segundo párrafo de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 1...</b></p> <p>...</p> <p><b>Las autoridades aduaneras ejercerán sus facultades desde el momento en que las mercancías son introducidas al territorio nacional o se ejecuten actos idóneos para extraerlas del mismo.</b></p> <p><b>Artículo 36...</b></p>



demuestre a través de medios electrónicos, el pedimento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de esas regulaciones o restricciones. Dicho pedimento se deberá acompañar de:

I. En importación:

No tiene correlativo

**ARTICULO 44.** El reconocimiento aduanero y segundo reconocimiento consisten en el examen de las mercancías de importación o de exportación, así como de sus muestras, para allegarse de elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado, respecto de los siguientes conceptos:

I. a III. ...

No tiene correlativo

**ARTICULO 59.** Quienes importen mercancías deberán cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas por esta Ley, con las siguientes:

**IV.** Estar inscritos en el *Padrón de Importadores* y, en su caso, en el *Padrón de Importadores de Sectores Específicos que están a cargo del Servicio de Administración Tributaria*, para lo cual

I...

**h) La documentación necesaria para comprobar la veracidad y exactitud del valor en aduana declarado, en los términos y respecto a las mercancías que mediante reglas determine el Servicio de Administración Tributaria.**

**Artículo 44.** El reconocimiento aduanero y segundo reconocimiento consiste en el examen de las mercancías de importación o exportación, sus muestras, así como **la información y documentos relacionados con las mismas**, para allegarse a elementos que ayuden a precisar la **exactitud** y veracidad de lo declarado, respecto a los siguientes conceptos.

...

**IV. La información y documentos que soporten la veracidad y exactitud del valor en aduana declarado de las mercancías.**

**Artículo 59...**

**IV.** Estar inscritos en **los Padrones** a cargo del Servicio de Administración Tributaria, para lo cual deberán **estar** inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, encontrarse al corriente en



deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, *así como acreditar ante las autoridades aduaneras que se encuentran* inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y cumplir con los demás requisitos que establezca el *Reglamento y los que establezca* el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

No tiene correlativo

el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y cumplir con los demás requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

**V. Formar un archivo con la copia de cada uno de los pedimentos tramitados o grabar dichos pedimentos en los medios magnéticos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, incluyendo los siguientes documentos:**

**a) Factura Comercial.**

**b) El conocimiento de embarque o guía aérea revalidados, en su caso.**

**c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.**

**d) La comprobación de origen y de la procedencia de las mercancías cuando corresponda.**

**e) La manifestación de valor a que se refiere la fracción III de este artículo.**

**f) El documento en que conste la garantía a que se refiere el inciso e), fracción I del artículo 36 de esta Ley, cuando se trate de mercancías con precio estimado establecido por la Secretaría.**



No tiene correlativo

g) Copia del documento presentado por el importador a la Administración General de Aduanas que compruebe el encargo que se le hubiere conferido para realizar el despacho aduanero de las mercancías. En los casos a los que se refiere el último párrafo de la fracción III del artículo 59 de esta Ley, queda obligado a conservar únicamente los registros electrónicos que acrediten el cargo conferido.

h) Documento en el que conste la transferencia electrónica del pago o carta de crédito.

i) Gastos de transporte, seguro y conexos que correspondan a la operación de que se trate, en su caso.

j) Contratos relacionados con la mercancía objeto de la operación, en su caso.

k) Documentación soporte de los conceptos incrementables al valor de la transacción de la operación.

l) Cualquier otra información y/o documentación necesaria para la determinación de valor en aduana de la mercancía de que se trate.

Los documentos antes señalados deberán conservarse durante cinco años en el domicilio fiscal del importador. Dichos documentos podrán conservarse microfilmados o grabados en cualquier otro medio magnético que autorice el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas

...



**ARTICULO 78. ...**

*Cuando la documentación comprobatoria del valor sea falsa o esté alterada o tratándose de mercancías usadas, la autoridad aduanera podrá rechazar el valor declarado y determinar el valor comercial de la mercancía con base en la cotización y avalúo que practique la autoridad aduanera.*

...

**ARTICULO 78-A.** La autoridad aduanera en la resolución definitiva que se emita en los términos de los procedimientos previstos en los artículos 150 a 153 de esta Ley, *podrá rechazar* el valor declarado y determinar el valor en aduana de las mercancías *importadas* con base en los métodos de valoración a que se refiere *esta Sección*, en los siguientes *casos*:

**No tiene correlativo**

**I.** Cuando detecte *que el importador ha incurrido* en alguna de las siguientes irregularidades:

**a)** No lleve contabilidad, no conserve o no ponga a disposición de la autoridad la contabilidad o parte de ella, *o la documentación que ampare* las operaciones de comercio exterior.

**Artículo 78. ...**

**Se deroga**

...

**Artículo 78-A.** La autoridad aduanera en la resolución definitiva que se emita en los términos de los procedimientos previstos en los artículos 150, **151, 152, 153 y 155** de esta Ley, **o derivado del ejercicio de las facultades de comprobación, rechazará** el valor declarado y determinará el valor en aduana de la mercancía con base en **la cotización y avalúo que corresponda a la mercancía en cuestión, utilizando** los métodos de valoración a que se refiere **este Capítulo**, en los siguientes **supuestos**:

**I. Cuando se trate de mercancías usadas.**

**II.** Cuando se detecte **durante el reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, revisión de mercancías en transporte o el ejercicio de las facultades de la comprobación** alguna de las siguientes irregularidades:

**a.** No lleve contabilidad, no conserve o no ponga a disposición de la autoridad la contabilidad o parte de ella, **o se advierta cualquier tipo de irregularidad en la contabilidad que imposibilite el verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en sus** operaciones de comercio exterior.



b) ...

c) *Omita o altere los registros de las operaciones de comercio exterior.*

d) *Omita presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de las facultades de comprobación y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.*

e) *Se adviertan otras irregularidades en su contabilidad que imposibiliten el conocimiento de sus operaciones de comercio exterior.*

f) *No cumpla con los requerimientos de las autoridades aduaneras para presentar la documentación e información, que acredite que el valor declarado fue determinado conforme a las disposiciones legales en el plazo otorgado en el requerimiento.*

**II.** *Cuando la información o documentación presentada sea falsa o contenga datos falsos o inexactos o cuando se determine que el valor declarado no fue determinado de conformidad con lo dispuesto en esta Sección.*

No tiene correlativo

**b.** Se oponga al ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras.

**c.** Cuando la documentación **comprobatoria del valor** sea falsa, **este alterada** o cuando se determine que el valor declarado no fue determinado de conformidad con lo dispuesto en esta Sección, **incluyendo entre otros, los siguientes supuestos:**

**1.** En los casos que el importador haya utilizado el método de valor de transacción para determinar el valor en aduana de las mercancías, cuando no demuestre fehacientemente, con la documentación correspondiente, el precio que efectivamente



<p>No tiene correlativo</p>	<p>se pagó o se pagará por la mercancía.</p> <p>2. Se detecte en su contabilidad cualquier pago no justificado a los proveedores o exportadores de las mercancías en cuestión.</p> <p>3. Cuando derivado de una compulsión internacional, se conozca que el supuesto proveedor de la mercancía no realizó la operación de venta al importador o niegue haber emitido la factura presentada por el importador ante la autoridad aduanera o manifieste que ésta presenta alteraciones que afecten el valor en aduana.</p> <p>d. Omita presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución en el momento en que se inicie el ejercicio de las facultades de comprobación y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.</p> <p>e. No cumpla con el requerimiento de la autoridad aduanera respecto a la documentación e información que acredite la exactitud y veracidad del valor en aduana declarado.</p> <p>f. Cuando la información o documentación aportada no permita a la autoridad corroborar la veracidad y exactitud del valor en aduana declarado.</p> <p>Cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en las fracciones VII y VIII del artículo 151 de esta Ley.</p>
-----------------------------	--



**III. ...**

**ARTICULO 144.** La Secretaría tendrá, además de las conferidas por el Código Fiscal de la Federación y por otras leyes, las siguientes facultades:

**I. a XI. ...**

**XII.** Corregir y determinar el valor en aduana de las mercancías *declarado en el pedimento, u otro documento que para tales efectos autorice la Secretaría*, utilizando el método de valoración correspondiente en los términos *de la Sección Primera* del Capítulo III del Título Tercero de esta Ley, cuando el importador no determine correctamente el valor en términos de la sección mencionada, o cuando no hubiera proporcionado, previo requerimiento, los elementos que haya tomado en consideración para determinar dicho valor, o lo hubiera determinado con base en documentación o información falsa o inexacta.

**XIII. a XXXII. ...**

**ARTICULO 151.** Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:

**I. a VII. ...**

**Artículo 144. ...**

...

**XII. Verificar la veracidad y exactitud de la información y documentación utilizados para determinar el valor en aduana de las mercancías y, en su caso, rechazar, corregir y determinar el correcto valor en aduana de las mercancías, utilizando el método de valoración correspondiente en los términos del Capítulo III del Título Tercero de esta Ley, cuando el importador no determine correctamente el valor en términos de la sección mencionada, o cuando no hubiera proporcionado, previo requerimiento los elementos que hayan tomado en consideración para determinar dicho valor, o lo hubiera determinado con base en documentación o información falsa o inexacta; **confrontar los valores en aduana declarados en los pedimentos de importación con los valores declarados para efectos de otros impuestos Federales en los ejercicios anteriores para detectar irregularidades.****

**Artículo 151. ...**

...



**VII.** Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A *fracción I* de esta Ley.

No tiene correlativo

...

**ARTICULO 154. ...**

En los casos a que se refiere el artículo 151, *fracción VII* de esta Ley, el embargo precautorio sólo podrá ser sustituido mediante depósito *efectuado en las cuentas aduaneras de garantía en los términos del artículo 86-A, fracción I de esta Ley.* Cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el embargo precautorio podrá ser sustituido por depósito efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, *por un monto igual a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, que se haya considerado para practicar el embargo precautorio.*

**VII.** Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 35% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 o 73 de esta Ley, salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 154 de esta Ley.

**VIII.** Cuando derivado de la confrontación del valor en aduana declarado en los pedimentos de importación y las declaraciones anuales de impuestos del ejercicio que corresponda a las operaciones de importación, se detecten diferencias de valor en más de un 35%, respecto de las deducciones de bienes importados.

**Artículo 154. ...**

En los casos a que se refiere el artículo 151, **fracciones VII y VIII** de esta Ley, el embargo precautorio sólo podrá ser sustituido mediante **billete de depósito otorgado a favor de la Tesorería de la Federación** en términos del artículo **89 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.** Cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el embargo precautorio podrá ser sustituido por depósito efectuado en las cuentas aduaneras de garantía.



<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p><b>ARTICULO 162.</b> Son obligaciones del agente aduanal:</p> <p><b>VII.</b> Formar un archivo con la copia de cada uno de los pedimentos tramitados o grabar dichos pedimentos en los medios magnéticos que autorice la Secretaría y con los siguientes documentos:</p> <p><b>a) a g) ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Tratándose de diferencias de valor, el monto de la garantía deberá ser igual a las contribuciones, aprovechamientos y los accesorios que se causarían por la diferencia existente entre el valor establecido por la autoridad y lo declarado en el pedimento. En el caso de la fracción VIII del artículo 151 de esta Ley, el monto de la garantía será el que corresponda al de las contribuciones, aprovechamientos y accesorios aplicables tomando en consideración el valor más alto de entre los declarados por el propio contribuyente.</b></p> <p><b>Artículo 162. ...</b></p> <p><b>VII...</b></p> <p><b>h) Documento en el que conste la transferencia electrónica del pago o carta de crédito.</b></p> <p><b>i) Gastos de transporte, seguro y conexos que correspondan a la operación de que se trate, en su caso.</b></p> <p><b>j) Contratos relacionados con la mercancía objeto de la operación, en su caso.</b></p> <p><b>k) Documentación soporte de los conceptos incrementables al valor de transacción de la operación.</b></p>
--	--



<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p><b>VIII. a XII. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>ARTICULO 169.</b> El apoderado aduanal deberá cubrir los siguientes requisitos para operar:</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p>El apoderado aduanal tendrá como obligaciones las señaladas en las fracciones II, IV, VI, VII, VIII, IX y XI del artículo 162 de esta Ley.</p>	<p><b>I) Cualquier otra información y/o documentación necesaria para la determinación de valor en aduana de la mercancía de que se trate.</b></p> <p>...</p> <p><b>XIII. Hacer del conocimiento de la autoridad aduanera las irregularidades que detecte en la documentación proporcionada por los importadores y exportadores para efectuar el despacho cuando existan diferencias en los valores de las mercancías.</b></p> <p><b>Artículo 169. ...</b></p> <p><b>VI. Hacer del conocimiento de la autoridad aduanera las irregularidades que detecte en la documentación proporcionada por los importadores y exportadores para efectuar el despacho cuando existan diferencias en los valores de las mercancías.</b></p> <p>...</p> <p>El apoderado aduanal tendrá como obligaciones las señaladas en las fracciones II, IV, VI, VII, VIII, IX, XI y <b>XIII</b> del artículo 162 de esta Ley.</p>
---	--



**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Para los efectos del artículo 16 de la Ley Aduanera en las autorizaciones de prestación de servicios relativos a subvaluación de mercancías en que se prevean pagos anticipados, la garantía que se exija no excederá del 80% del monto del anticipo. Tratándose de las demás autorizaciones previstas en el artículo 16 de la Ley Aduanera, incluso en el caso del segundo reconocimiento, se continuará exigiendo la garantía correspondiente al monto total del anticipo otorgado.

EVG